



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 190

Lunes 27 de Agosto

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular sobre Caza

De conformidad con lo determinado en la Disposición 2.^a de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939, dictando normas para el ejercicio de la caza menor y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por dicha Orden Ministerial, queda abierta la veda con carácter general, a partir del primer domingo día 2 del próximo mes de Septiembre, hasta el primer domingo de Febrero de 1946.

CAZA A OJEO.—Este procedimiento de cazar, no comenzará en esta provincia, hasta el segundo domingo del mes de Octubre próximo (día 14) de indicado mes, no tolerándose más que un ojeador por escopeta y cazador, prohibiéndose de una forma terminante la formación de cuadrillas que acosen la caza y persigan las perdices a la carrera, ya sea a pie o a caballo.

CAZA CON GALGOS O PODENCOS.—Queda autorizada desde el 1.^o de Octubre próximo al 1.^o de Febrero de 1946, prohibiéndose no obstante dicha caza en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

CAZA DE AVES ACUATICAS.—Estas, en sus distintas variedades, podrán cazarse hasta el último domingo del mes de Marzo, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Para poder dedicarse al ejercicio de este derecho y deporte, precisase inevitablemente, llevar consigo la licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Todos los domingos mencionados, se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Los dueños de montes, dehesas, vedados de caza y de cuantas fincas cuyo fin principal no sea el de explotación de las diferentes especies de la misma y sea de imprescindible necesidad proceder a su descaste en beneficio de la agricultura, teniendo precisión para verificarlo el empleo de hurones, lazos u otros procedimientos análogos, vienen obligados a solicitarlo con la antelación debida de este Gobierno Civil, quien previo los oportunos asesoramientos, resolverá lo que mejor proceda, advirtiéndose que la omisión en el cumplimiento de este requisito previo, se

considerará como desobediencia a lo ordenado, por lo que se deducirán las consiguientes responsabilidades, aplicándose severas sanciones.

Los propietarios que por sí o por medio de sus Administradores, montaraces o personas que para ello le otorguen encargo o representación, realicen en sus fincas la saca de conejos y demás variedades de caza, les incumbe la inexcusable obligación de hacer constar en el escrito de petición para ejercer esta industria, estar al corriente en el pago de la contribución por este concepto, determinando con toda claridad si la venta de la caza aprehendida la realizada por sí, o en otro caso, nombre, apellidos y domicilio de la persona o abastecedor a quien se la ceda, precio de la venta por pieza y lugar o lugares a los que ha de ser destinada.

Si la saca se hiciera por arrendamiento, se acompañará a la instancia copia del contrato, en el que indefectiblemente, además de las generales de la Ley, se consignará si el arrendatario está dado de alta a efectos fiscales para el ejercicio de esta industria y precio que por cada variedad de caza ha de satisfacer el arrendador, señalándose al propio tiempo, lugar o sitio a que ha de ir destinada la caza; bien entendido, que la que salga fuera de la provincia, para poder circular, tendrá que ir acompañada de la correspondiente guía de sanidad y demás requisitos que en lo sucesivo pudiesen exigirse.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, Sociidades de Cazadores y cuantos Agentes de la Autoridad dependan de la mía, vigilarán atentos el cumplimiento de lo mandado, denunciando cuantas infracciones conozcan para imponer el debido correctivo, advirtiéndose que serán rigurosamente sancionadas aquellas personas que infrinjan lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Agosto de 1945.—
El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS Y BERNALDEZ.

3187

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 202, correspondiente al día

21 de Julio de 1945, se publica la siguiente Orden:

Jefatura del Estado

Ley de 17 de Julio de 1945, por la que se autoriza para formular declaraciones de utilidad pública y consiguiente expropiación forzosa a favor de Instituciones privadas de carácter benéfico.

Dada la conveniencia de alentar la realización de obras de interés social proyectadas por entidades privadas con cargo a sus propios recursos económicos, cual las realizadas en Zaragoza por el Patronato de Obras Religiosas Escolares y Catequísticas del barrio de Montemolín, es procedente concederle las mismas prerrogativas establecidas en favor de las que se ejecutan con fondos públicos, en orden a la declaración de utilidad pública y subsiguiente facultad de expropiación forzosa, si bien han de adoptarse simultáneamente las garantías encaminadas a evitar la posible simulación de finalidades generosas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Fundaciones, Patronatos, Asociaciones y Entidades en general que, conforme a sus constituciones o reglamentos, cumplan fines de carácter benéfico, benéfico docente o cultural, podrán obtener la declaración de utilidad pública a favor de las obras que realicen con cargo a sus fondos para la instalación, ampliación o mejora de los servicios propios de su finalidad, a los efectos de la expropiación forzosa de los inmuebles para ello necesarios y sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley, siempre que con las obras proyectadas no se persiga la obtención de lucro, y queden a salvo los planos de ordenación urbana del Municipio afectado.

La declaración de utilidad pública sólo podrá otorgarse, a efectos de la presente Ley, cuando la importancia de las obras en proyecto sea superior a la de los bienes que hayan de expropiarse y el fin por su interés social o extensión del número de beneficiarios merezca esa especial protección.

Sólo podrá recaer la expropiación sobre terrenos no edificados o con edificios accesorios.

Artículo segundo.—La declaración de utilidad pública a que se refiere

el artículo primero, se hará por medio de Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta, en cada caso, del Ministro a que correspondiere ejercer el protectorado sobre la cantidad solicitante, conforme a las Instrucciones que regulan las fundaciones benéficas, benéfico docentes y mixtas. En el caso de que se trate de Entidades que no estén clasificadas como tales, será competente el Ministerio al que correspondiere ejercer el protectorado por razón de los fines de la Entidad solicitante.

Artículo tercero.—Serán diligencias previas indispensables para obtener la declaración de utilidad pública a favor de alguna de las mencionadas obras:

A) Solicitud de la Entidad interesada, señalando concretamente la obra que se propone realizar, en Memoria razonada, acerca de su conveniencia y fines.

B) Planos de los inmuebles que pretende expropiar, con justificación de esta necesidad, así como de haber intentado su adquisición privada y circunstancias que lo imposibilitan.

C) Presupuesto aproximado y expresión de los recursos con que cuenta, los cuales podrán ser capital de la Entidad, cuotas de protectores o suscripciones voluntarias.

Artículo cuarto.—Recibidas las solicitudes documentadas en los Ministerios competentes, se incoará expediente en el que deberá ser oído el propietario de los bienes afectados por la pretendida expropiación, la Junta Provincial de Beneficencia correspondiente, así como los demás Organismos oficiales de la provincia que, por razón de sus funciones de carácter docente, benéfico sanitario y artístico, se considere necesario. Cuando se trate de Entidades eclesiásticas será preceptivo el informe del Ordinario de la Diócesis.

Evacuados todos estos trámites, el expediente pasará a informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y, por último, se elevará al Consejo de Ministros con la propuesta de Decreto que se considere procedente.

Artículo quinto.—En el Decreto en que se acceda a lo solicitado se señalará concretamente la obra a que se refiere la declaración de utilidad pública y los inmuebles afectados por la expropiación forzosa. El expediente de expropiación se tramitará en el Gobierno Civil de la provincia en la que la obra radique, observándose las disposiciones de la Ley de diez de Enero de mil ochocientos se-



Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

ANUNCIO

Esta Jefatura saca a CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo las obras que a continuación se expresan:

| Destajo número | DESIGNACION DE LAS OBRAS | IMPORTE DEL DESTAJO | FIANZA PROVISIONAL |
|----------------|--|---------------------|--------------------|
| | | PESETAS | PESETAS |
| 23 | Acopios de áridos y empleo del producto en obras de riego de betún fluidificado en los Kms. 184 al 186,750-190 al 192 y 250 metros del Km. 187-291,900 al 296 del C. N. de Madrid a Portugal por Badajoz, y C. N. de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (Trujillo a Cáceres) kilómetros 40 al 41,500; y Bacheo y riego de betún fluidificado del C. N. de Gijón a Sevilla (Salamanca a Cáceres) Kms. 188 al 193 | 192.205'70 | 3.844'11 |

Los proyectos y Pliegos de Condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este Concurso, se encuentran de manifiesto en las Oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4, en donde podrán ser examinados por los interesados, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de Septiembre, verificándose la apertura de los pliegos, ante Notario, al siguiente día 11 del mismo mes en dicha Jefatura.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones estarán extendidas en papel de la clase sexta (450 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio.

Los concursantes deberán acreditar que disponen de elementos especiales de transportes, según se prescribe en el Pliego de condiciones particulares de este Concurso.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Son de cuenta de los adjudicatarios el abono de todos los gastos ocasionados con motivo de este Concurso.

Cáceres, 24 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(66'60 pstas.)

3199

tenta y nueve y la de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, si el Decreto hubiese declarado su carácter de urgencia.

Artículo sexto.—Cuando la expropiación afecte a labrador o persona de condición económica modesta, y la propiedad a enajenar constituya una parte integrante del patrimonio indispensable a la subsistencia de aquél, podrá sustituirse el pago metálico, a voluntad del interesado, por la entrega de otra finca o parcela de análogo rendimiento, o, en su defecto, será apreciada, además del valor objetivo de la finca o parcela, una indemnización por perjuicios subjetivos, a favor del cultivador directo, bien sea propietario, arrendatario o aparcerero, equivalente a cinco veces el beneficio líquido de cultivo medio de los cinco últimos años.

Artículo séptimo.—En caso de desistimiento, abandono o no realización de las obras en los plazos que el Ministerio competente señale, el expropiado o sus derecho-habientes podrán retraer los bienes expropiados, devolviendo a la Entidad expropiante el precio abonado por ésta, más el cincuenta por ciento del valor de las obras realizadas, justipreciado por los trámites que señala la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo octavo.—Si los bienes expropiados fuesen dedicados a fines distintos de aquellos para cuya realización se expropiaron, o si se alterasen éstos en forma que represente ganancia o lucro para la Entidad beneficiada con la declaración de utilidad pública, el Gobierno podrá decretar la incautación de las ganancias

a favor de otras atenciones benéficas y sancionar a los patronos, presidentes y, en general a quienes tengan la administración de la Entidad transgresora con multas hasta de quinientas mil pesetas.

Disposición adicional.—Las disposiciones de la presente Ley no obstan a las facultades de la Administración para conceder a Asociaciones, Fundaciones y Entidades en general la consideración de utilidad o interés público a efectos distintos del de expropiación forzosa.

Dada en El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

2380

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(DIRECCION TECNICA)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie CO-1, número 29.637, expedida por la Delegación Provincial de Córdoba, amparando el transporte de diez cajas de leche condensada.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata

a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 14 de Julio de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

2395

Delegación Provincial de Cáceres JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público que el precio de la PATATA TEMPRANA publicada en Orden de 7 de Abril último, queda prorrogado hasta el próximo día 1.º de Septiembre.

Cáceres, 22 de Agosto de 1945.—De Orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil Jefe de los Servicios, el Secretario, J. RIOS.

3177

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

Distribución «CUPOS DE CARBURANTES» para el mes de Septiembre

Tarjetas clase «G», gasolina gas-oil con y sin gasógeno (excluidas Correos y 1.ª categoría). Día 27 de Agosto, se despacharán las terminadas en 1 a 3; día 28, las terminadas en 4 a 6; día 29, las terminadas en 7 a 8, y día 30, las terminadas en 9 a 0.

Tarjetas clase «E», con y sin gasógeno. Día 31 de Agosto, se despacharán las terminadas en 1 a 3; día 1.º de Septiembre, las terminadas en 4 a 7; día 3, las terminadas en 8 a 0.

Tarjetas clase «H» y «G», Correos y 1.ª categoría, gasolina, gas-oil, con y sin gasógeno. Día 4 de Septiembre, se despacharán las terminadas en 1 a 0.

Tarjetas clase «I», gasolina y gas-oil. Día 5 de Septiembre, se despacharán las terminadas en 1 a 3; día 6, las terminadas en 4 a 6; día 7, las terminadas en 7 a 0.

Tarjetas clase «J», gasolina y gas-oil. Día 10 de Septiembre, se despacharán las terminadas en 1 a 2; día 11, las terminadas en 3 y 4; día 12, las terminadas en 5 y 6; día 13, las terminadas en 7 y 8, y día 14, las terminadas en 9 a 0.

Tarjetas clase «A», con y sin gasógeno. Día 15 de Septiembre, se despacharán las terminadas en 1 a 2; día 17, las terminadas en 3 a 5; día 18, las terminadas en 6 a 7, y día 19, las terminadas en 8 a 0.

Para la entrega de cupos en el mes de Septiembre, es indispensable la presentación del Canon de Carreteras a las tarjetas clase «G» y «E». Las tarjetas clase «I», presentarán certificado del Ayuntamiento donde se haga constar que la industria se encuentra en la actualidad funcionando normalmente.

Quedan vigentes todas las disposiciones publicadas en meses anteriores.—El Secretario, (ilegible).

3184

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Por la presente se cita, emplaza e interesa la comparecencia ante el Juzgado Militar Especial de Espiona-

je de la 1.ª Región, sito en el Paseo del Prado, número 6, de esta Plaza, de SEIS rojos de los internados en la Sierra, que el día 27 de Mayo pasado, atracaron a mano armada a la vecina de Valdecañas de Tajo, Teresa Arjona Avila, secuestrando a un hijo de ésta, llamado Antonio Guadalupe Arjona, exigiendo y cobrando por el rescate del mismo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL pesetas, que les fueron hechas efectivas; para que en el plazo improrrogable de diez días, comparezcan en el citado Juzgado, para responder a los cargos que contra los mismos aparecen en el procedimiento que a los mismos se les instruye, quedando advertidos que de no comparecer en el plazo fijado, serán declarados en rebeldía.

Madrid, 22 de Agosto de 1945.—El Coronel Juez Instructor, Enrique Sequever.

3174

REQUISITORIA

Por la presente se cita, emplaza e interesa la comparecencia ante el Juzgado Militar Especial de Espionaje de la 1.ª Región, sito en el Paseo del Prado, número 6, de esta Plaza, de uno de los rebeldes internados en la Sierra, que el día 6 de Abril pasado, dió muerte al vecino de Castañar de Ibor (Cáceres), Atanasio Durán Díaz, en el lugar denominado «UMBRIA DEL HONILLO», para que en el plazo improrrogable de diez días, comparezca ante el mencionado Juzgado, para responder a los cargos que contra el mismo aparecen en el procedimiento que se le instruye, quedando advertido que, de no comparecer en plazo fijado será declarado en rebeldía.

Madrid, 22 de Agosto de 1945.—El Coronel Juez Instructor, Enrique Sequever.

3175

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del 5 al 6 del actual, del término de Ibahernando, de la propiedad de los vecinos de aquel pueblo que después se dirán, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 65 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 22 de Agosto de 1945.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Antonio Redondo Bulnes: Un burro, pelo rucio, edad cinco años, la marca, en la cruz tiene raya negra, herrado mano izquierda.

De la propiedad de Antonio García Cruz: Un burraco de veinte meses, castaño, digo castrado, pelo negro, talla regular, blanco en los lagrimales y en la barriga, desherrado.



De la propiedad de Ulpiano García Bernardo: Una Burranca de dos años, rucia oscura, con la barriga blanca, más de la marca, herrada de las manos.

De la propiedad de Luis Cabrera Tirado: Una burra, edad diez años, pequeña, parida, capa rucia.

De la propiedad de Joaquín Santamaría Cruz: Un burro rucio, edad seis años, más de la marca. Otro burro, castaño oscuro, edad nueve años, menos de la marca, ambos herrados de las manos.

De la propiedad de Antonio Ruiz Noriega: Una burra castaña, parida, la marca, rozada en las manos de la manea.

3150

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Jiménez Colorado (a) Cigaña, vecino de Zorita, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído, notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado referi-

do, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta ciudad.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 55 del corriente año que instruye contra el mismo y otro, por robo.

Dado en Trujillo a 21 de Agosto de 1945.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre.

3170

Alcaldías

PERALEDA DE LA MATA

Subasta de leñas

El día veinte de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro vocal de la Comisión Gestora, la primera subasta de 200 estéreos de leña que se obtendrá de poda de la dehesa de Miramontes, propiedad de este Municipio y enclavada en término de Talayuela, con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el «Boletín Oficial extraordinario» de esta provincia, correspondiente al día 21 de Junio último, y económicas acordado por este Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, suscritos por los interesados, debidamente reintegrados y acompañados del resguardo que acredite haber

constituido en la Depositaria Municipal el diez por ciento de la tasación de cuatro mil pesetas, en concepto de fianza provisional.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda, a la misma hora, a los diez días siguientes, salvo si fuere feriado, que se celebraría a los once, presentando las proposiciones en la mesa de subasta en el acto.

Modelo de proposición

Don vecino de provisto de su cédula personal corriente que acompaña, enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para la subasta de 200 estéreos de leña de la dehesa de Miramontes, acepta las condiciones generales reglamentarias, facultativas y económicas de dichos aprovechamientos y ofrece por él la cantidad de pesetas en letra.

(Fecha y firma.)

Peraleda de la Mata a 22 de Agosto de 1945.— El Alcalde, Lucio García.

(54 pstas.)

3182

PLASENCIA

Edicto.—Convocatoria de elección Repartimiento general del año 1945

Comisión: Parte Personal.—Parroquia de San Esteban

Don Felipe López García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo

494 de Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece horas del día 17 de Agosto de 1945, en el local Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia a 9 de Agosto de 1945.—Felipe López.—V.º B.º, el Alcalde, A. S. Mora. 2681

- Beneficencia y Obras Sociales. Sanidad, Urbanismo y Vivienda. Agricultura, Ganadería y Repoblación forestal. Educación, Deportes y Turismo. Obras Públicas y Paro obrero. Hacienda y Economía.

BASE 45

Atribuciones del Presidente de la Diputación

El Presidente de la Diputación tendrá cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Provincia no estén atribuidas de modo expreso a la Diputación, y en particular las siguientes:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Diputación, de sus Comisiones informativas o Juntas especiales, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad. b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación cuando no mediare causa legal para su suspensión. c) Inspeccionar las obras y servicios provinciales y velar para que la Administración provincial cumpla las Leyes y disposiciones que le afecten. d) Acordar la ejecución de obras y servicios, contratar o conceder su realización cuando estas facultades no estén reservadas a la Diputación Provincial. e) Representar a la Diputación Provincial y a los Establecimientos provinciales y conferir mandatos para ejercer dicha representación. f) Ordenar la instrucción de expedientes y la suspensión previa de sus funcionarios; asimismo el nombramiento, corrección y separación del personal sometido a la legislación de trabajo. g) Presidir subastas y adjudicar provisionalmente su remate. h) Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos provinciales y desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado. i) Formar presupuestos ordinarios y extraordinarios y organizar los servicios de recaudación y depositaria. j) Cuidar de que se presten los servicios y cargas que impongan las Leyes. k) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, dando cuenta a la Diputación en su primera sesión. l) Rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico. m) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las Leyes. El Presidente de la Diputación podrá delegar sus atribuciones

De manera especial se comprenden en dicha competencia los servicios siguientes:

- a) Construcción y conservación de caminos y vías locales y comarcales. b) Fomento y, en su caso, construcción y explotación de ferrocarriles, tranvías y trolebuses interurbanos y establecimiento de líneas de autobuses del mismo carácter. c) Producción y suministro de energía eléctrica y abastecimiento de aguas cuando la iniciativa privada o municipal no fuese suficiente. d) Encauzamiento y rectificación de cursos de agua, construcción de pantanos y canales de riego, desecación de terrenos pantanosos, en colaboración con el Estado. e) Establecimiento de granjas y campos de experimentación agrícola, cooperación a la lucha contra las plagas del campo, protección de la agricultura, servicio social agrario. f) Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas. g) Fomento de la riqueza forestal, con la repoblación de montes, sostenimiento de viveros, creación de seguros forestales. h) Fomento y protección de la industria provincial. i) Creación y sostenimiento de Establecimientos de Beneficencia, Sanidad e Higiene. j) Instituciones de crédito popular agrícola, de crédito municipal, Cajas de Ahorro, cooperativas, fomento de seguros sociales y de viviendas protegidas. k) Difusión de la cultura, con la creación y sostenimiento de Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, de Bellas Artes y de Profesiones especiales, así como de Bibliotecas y Academias de enseñanza especializada. l) Fomento y protección de los campamentos y colonias escolares. m) Conservación de monumentos y lugares artísticos o históricos y desarrollo del turismo en la provincia. n) Concursos y exposiciones, Ferias y mercados provinciales. ñ) Prestación a los Municipios de los medios técnicos necesarios para la formación de proyectos y ejecución de obras y servicios; subvenciones económicas para abastecimiento de aguas y saneamiento, viviendas protegidas, obras de colonización, así como para las demás obras y servicios municipales. o) La ejecución de obras e instalaciones, o prestación de servicios, y el ejercicio de funciones administrativas de carácter estatal que fueren delegadas por el Gobierno, cuando su trascendencia sea predominantemente provincial y siempre que se concedan simultáneamente los correspondientes recursos económicos.



Edicto.—Convocatoria de elección Repartimiento general del año 1945 Comisión: Parte Personal.—Parroquia del Salvador

Don Germán Gómez Cirujano, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 de Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

La elección principiará a las nueve y terminará a las trece horas del día 17 de Agosto de 1945, en el local Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que e haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y procla-

mación por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia a 9 de Agosto de 1945, —Germán Gómez Cirujano.-V.º B.º el Alcalde, A. S. Mora.

8682

ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto

Formado por la Junta el Repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año 1944, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentarse las reclamaciones que crean oportunas, las que se basarán en hechos precisos, concretos y determinados y aportar las pruebas fehacientes de lo reclamado.

Zarza de Montánchez a 14 de Agosto de 1945.—El Presidente, Antonio Belvís.

3086

TORREJONCILLO

Anuncio

Propuesta por el Oficial Mayor Interventor de este Ayuntamiento y

aceptada en principio por la Corporación municipal, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos del año corriente, queda expuesto al público el expediente que al efecto se instruye en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Torrejoncillo a 16 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Juan J. Núñez.

3097

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Don Luis Jiménez Iglesias, Presidente de la Junta General del repartimiento de utilidades de este Municipio, y correspondiente al año 1945.

Hago saber: Que confeccionado el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo, pueda ser examinado y producido endicho término y los tres días siguientes hábiles, cuantas reclamaciones en derecho procedan, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificar lo reclamado; sirviendo de notificación en forma a todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros incluidos

en el mismo, significando que pasado dicho plazo de reclamación, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de Trujillo a 8 de Agosto de 1945. — El Presidente, Luis Jiménez.

2674

VILLAMESIAS

Edicto

Aprobado en principio por este Ayuntamiento un suplemento de crédito con cargo al superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año 1944, para reforzar las consignaciones de varios capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Villamesías, 12 de Agosto de 1945. —El Alcalde, Antonio Sánchez.

3056

Sección no oficial

EXTRAVIO

Burra negra, talla regular, cerrada. Razón: Pedro Marín Durán, Hinojal del Campo.

(2'60 pstas.) 3200

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BASE 42

Obligaciones mínimas de la Provincia

Serán obligaciones mínimas de la Provincia la instalación y sostenimiento de los establecimientos siguientes:

- Hospital médico-quirúrgico.
- Hogar infantil.
- Hospital psiquiátrico.
- Hogar de ancianos y desvalidos.
- Instituto de maternología.

También son obligaciones de la Provincia las que señala la vigente Ley de Sanidad Nacional.

La Provincia establecerá una red de caminos vecinales que ponga en comunicación a todos los núcleos poblados de su territorio que excedan de setenta y cinco habitantes.

En toda población superior a quinientos habitantes la Provincia instalará, si ya no estuviesen establecidos, los servicios de alumbrado eléctrico.

Cuando el servicio municipal contra incendios no estuviese suficientemente organizado, a juicio del Ministro de la Gobernación, la Provincia lo tomará a su cargo como servicio obligatorio, correspondiendo a dicho Ministerio determinar las aportaciones económicas y de personal con que deberán contribuir los Municipios interesados.

La Diputación organizará un servicio provincial contra incendios, que atenderá a todos aquellos Municipios que no lo tengan establecido. Las aportaciones económicas y de personal se pactarán entre dichos Ayuntamientos y la Diputación. En caso de no llegar a un acuerdo, decidirá el Ministerio de la Gobernación la cantidad con que aquéllos han de contribuir.

En toda provincia habrá granjas agrícolas, paradas de reproductores y Centros técnicos de información gratuita a ganaderos y agricultores, según las necesidades del territorio, así como aquellos otros servicios que, por delegación o en colaboración con el Estado, se señalen como mínimos.

BASE 43

Cooperación provincial a los servicios municipales

Para la construcción de caminos vecinales, la Provincia recibirá del Estado una subvención anual mientras se considere necesario.

Para la instalación de servicios municipales obligatorios, incluidos los de suministro de energía eléctrica, contra incendios y, en

general, los expresados en la Base doce, cuando no los puedan establecer por si mismos los Municipios interesados, contribuirán éstos con la cantidad que corresponda a su capacidad de crédito, que será estimada sobre la base de destinar el rendimiento, si lo hubiere, de los servicios, y si aquél no alcanzara a cubrir los intereses y amortización del empréstito, hasta el quince por ciento de sus ingresos durante un período de treinta años.

La diferencia necesaria para completar la anualidad del servicio de intereses y amortización gravitará sobre el presupuesto provincial, que podrá ser compensado, en la parte que se acuerde, con el crédito que a tal fin se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, cuyo departamento fijará anualmente la distribución de aquél y la consiguiente subvención a cada provincia, atendida su población y la urgencia y necesidad de los servicios.

BASE 44

Atribuciones de la Diputación

Son atribuciones de la Diputación Provincial:

- a) La creación, modificación o disolución de Instituciones y Establecimientos provinciales. Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de municipios de su territorio.
 - b) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
 - c) La adquisición y disposición de bienes y derechos, transacción sobre ellos y concesión de quitas y esperas.
 - d) La aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de Ordenanzas de exacciones; las operaciones de crédito y garantía, cualquiera que sea su forma y el examen y censura de cuentas.
 - e) La ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provinciales, cuando hayan de durar más de un año o exijan recursos superiores a las consignaciones de presupuesto.
 - f) La industrialización y provincialización de servicios.
 - g) La formación de planes generales de caminos y el establecimiento de servicios de transportes, de comunicaciones provinciales y de suministro de energía eléctrica.
 - h) La aprobación de Reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.
 - i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios provinciales, cuando no estén atribuidos a otra Autoridad.
 - j) El asesoramiento del Gobernador Civil en asuntos provinciales.
 - k) Cuantas otras atribuciones se le señalen por precepto legal.
- Para la preparación y estudio de los asuntos, la Diputación Provincial actuará en Secciones, cuya presidencia corresponderá a un Diputado, siendo obligatorias las Secciones mínimas siguientes: